

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra: Canal de las Bardenas. Colector 20. Desagüe D-IX-15 y camino C-IX-13. Camino C-IV-1. Término municipal: Carcastillo (Navarra).

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas de la zona del canal de las Bardenas por Decreto de 8 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 171), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas,

he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Carcastillo (Navarra), para el día 3 de mayo de 1973 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación que seguidamente se incluye, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Carcastillo (Navarra) o Concejal en quien delegue, podrán los propietarios asistir ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 24 de marzo de 1973.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—3.108-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo
Colector C 20			
1	Ayuntamiento	Barrio de Chativas	Inculto U.
Desagüe D IX 15 y C-IX-13			
2	Teófilo Irigoyen Iturralde	Los Rincones	Cereal seco.
3	Ayuntamiento	Los Rincones	Frial pastos.
4	Teófilo Irigoyen Iturralde	Los Rincones	Cereal seco.
5	Martín Alfaro Lorca	Los Rincones	Cereal seco.
6	Raimundo de Andrés	Los Rincones	Cereal seco.
7	Ayuntamiento	Los Rincones	Frial pastos.
8	Domingo Martínez	Los Rincones	Cereal seco.
9	Eladio Ezpeleta Esparza	Los Rincones	Cereal seco.
10	Herederas de Paulina Malón	Los Rincones	Cereal seco.
11	Cesio Sanz Barrachina	Los Rincones	Cereal seco.
12	Cancio Lacabe Barrena	Los Rincones	Cereal seco.
13	Martín Alfaro Lorca	Los Rincones	Cereal seco.
14	Teófilo Irigoyen Iturralde	Los Rincones	Cereal seco.
15	José Pérez Echegoyen	Los Rincones	Cereal seco.
16	Gregorio Puyol	Los Rincones	Cereal seco.
17	María Alfaro	Los Rincones	Cereal seco.
18	José Martínez Alfaro	Los Rincones	Cereal seco.
19	Victoriano Alfaro	Los Rincones	Cereal seco.
20	Celestino Tabar	Los Rincones	Cereal seco.
21	Ayuntamiento	Los Rincones	Inculto.
22	José Lecumberri	Los Rincones	Cereal seco.
23	Leonardo Sanmartín	Los Rincones	Cereal seco.
24	José María Hualde	Los Rincones	Cereal seco.
25	Herederos de Juan José Gutiérrez	Los Rincones	Cereal seco.
26	Guillermo Alfaro Jiménez	Los Rincones	Cereal seco.
27	Mauro Abendaño	Los Rincones	Cereal seco.
28	José María Hualde	Los Rincones	Cereal seco.
29	Viuda de Bonifacio Mugueta	Los Rincones	Cereal seco.
30	Luciano Danso	Los Rincones	Cereal seco.
31	Herederos de Candida Zoco	Los Rincones	Cereal seco.
32	Ayuntamiento	Los Rincones	Inculto
33	Raimundo Gurpegui	Los Rincones	Cereal seco.
34	Toribio Mugueta	Los Rincones	Cereal seco.
35	Emiliano Pejenante	Los Rincones	Cereal seco.
36	Juan Larramendi	Los Rincones	Cereal seco.
37	«La Esperanza»	Los Rincones	Cereal seco.
Camino C IV 1			
38	Primitivo Alfaro	Arrión	Cereal seco.
39	Herederos de Manuel Ezpeleta	Arrión	Cereal seco.
40	Beatriz Biurrun	Arrión	Cereal seco.
41	Viuda de Aniceto Ezpeleta	Arrión	Cereal seco.
42	José Iturralde Agorreta y Paula Arbeloa Garde	El Prado	Cereal seco.
43	«La Esperanza»	La Portillada	Cereal seco.
44	Ayuntamiento	La Portillada	Monte bajo.
45	Felicísima Jiménez	La Portillada	Cereal seco.
46	María y Purificación Goyena	La Portillada	Cereal seco.

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la 2.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Variante de Unquera en la CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 74,000 al 75,800», término municipal de Ribadaveva.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Variante de Unquera en la CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 74,000 al 75,800», término municipal de Ribadaveva, y hallándose incluidas aquellas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa,

de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que, a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán notificados individualmente, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 15 de marzo de 1973.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—2.788-E.

RELACION NOMINAL DE FINCAS

que en el término municipal de Ribadeva han de ser ocupados con motivo de las obras de Variación de Línea de la CV 624, de San Sebastián y Santander y La Cruzña, puntos kilométricos 74.600 al 75.900, cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación

Fuente Número	Clase	Propietarios
1	Prado	D. Manuel Pérez Caso.
2	Prado	D. Inigo Gutiérrez.
3	Prado	D. ^a Filomena Pérez Pérez.
4	Prado	D. ^a Ignacia Borbolla.
5	Prado	D. Ernesto Caso Noriega.
6	Prado	D. Arsenio Bueno.
7	Prado	D. ^a Ana Martín Noriega.
8	Prado	D. Manuel Pérez Caso.
9	Prado	D. José García Melleda.
10	Prado	D. ^a Manuela Lamadrid.
11	Prado	D. Francisco Noriega Rubí.
12	Prado	D. ^a María Fernández González.
13	Prado	Hros. de doña María Ibañez Laso.
14	Prado	D. Ernesto Laso Lamadrid.
15	Huerta	D. Manuel Arias Rodríguez.
16	Casa	Hros. de don Juan Ibañez.
16 ^a	Huerta	Hros. de don Juan Ibañez.
17	Casa	Hros. de don Ernesto Borbolla.
17 ^a	Huerta	Hros. de don Ernesto Borbolla.
18	Pajar	D. Manuel Lamadrid Pérez.
18 ^a	Huerta	D. Manuel Lamadrid Pérez.
19	Casa	Vda. de don Eloy Gutiérrez.
19 ^a	Huerta	Vda. de don Eloy Gutiérrez.
20	Casa y pajar	D. Manuel Arias.
20 ^a	Huerta	D. Manuel Arias.
21	Casa y pajar	Hros. de don Juan Ibañez.
22	Prado	Hros. de don Juan Ibañez.
23	Cuadra	Hros. de don Juan Ibañez.
24	Cereal	Hros. de González.
25	Prado	D. Senén González García.
26	Casa	D. José González Coeli y otros.
26 ^a	Cereal	D. José González Coeli y otros.
27	Casa	D. José González Coeli y otros.
27 ^a	Cereal	D. José González Coeli y otros.
28	Cereal	Hros. de don Eusebio Ibañez.
29	Platanal vía	F. E. V. E.
30	Cereal	D. ^a Milagros Gutiérrez González.
31	Cereal	D. ^a Elisa Rodríguez Coballes.
32	Prado	Hros. de doña Asunción y doña Carmen Laso García.
33	Prado	D. ^a Ana Martín Noriega.
34	Pastizal	F. E. V. E.
35	Camino	Comunal.
36	Cereal	D. Eloy Gutiérrez Noriega.
37	Cereal	D. Ernesto Laso Noriega.
38	Cereal	D. Manuel Arias Rodríguez.
39	Cereal	D. ^a María Fernández González.
40	Cereal	D. Manuel Arias Rodríguez.
41	Cereal	D. Manuel Pérez Pérez.
42	Cereal	D. ^a Cristina Noriega Castro.
43	Cereal	D. Manuel Pérez Pérez.
44	Cereal	Hros. de doña Asunción y doña Carmen Laso García.
45	Cereal	Hros. de don Antonio Ruiz Bueno.
46	Cereal	Hros. de don Marcelino Gutiérrez Noriega.
47	Camino	Comunal.
48	Cereal	D. Manuel Pérez Pérez.
49	Cereal	D. ^a Inés Torres Laso.
50	Cereal	Hros. de don José Mier Traspalacios.
51	Cereal	D. ^a Inés Torres Laso.
52	Marisma	Terrenos de dominio público.

MINISTERIO

DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo

Ilmo. Sr.: La Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo fue fundada el 13 de junio de 1916, y reconocida con carácter oficial y categoría de primera clase por Real Orden de este Ministerio de 29 de mayo de 1917. Sus Es-

tatutos fueron aprobados por Real Orden de 9 de junio de 1923, los que, hasta ahora, han venido rigiendo la vida de dicha Academia.

El tiempo transcurrido desde su fundación ha evidenciado, sin embargo, la necesidad de introducir algunas reformas, en el articulado de aquel texto legal, que lo acomodan, tanto a la mayor población de Toledo y número de posibles miembros de la misma como a diversas circunstancias que la experiencia ha demostrado que no se acomodan ya exactamente a las que rigen hace medio siglo.

De ahí que, en sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación el día 18 de febrero de 1971, debidamente convocada y previa la tramitación dispuesta por el artículo 55 de los Estatutos vigentes, a la que asistió quorum suficiente y con el voto favorable de todos los Académicos presentes, se acordó introducir algunas modificaciones que, sin cambiar en absoluto el espíritu de los Estatutos fundacionales, adapten mejor sus preceptos a la vida actual.

Por todo lo cual, visto el dictamen emitido por el Instituto de España,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 11, 12, 13, 14, 17, 22, 23, 26, 28, 29, 30 y 32 de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo queden redactados en la forma siguiente:

«Art. 2.º El objeto de esta Real Academia es cultivar las realizaciones artísticas, históricas y literarias, así como, preferentemente, investigar, ilustrar y divulgar el arte y la historia de Toledo y de su provincia.

Art. 3.º La Academia consta de:
Académicos Numerarios.
Académicos Honorarios.
Académicos Correspondientes.

Art. 5.º La Academia elegirá sus Numerarios entre las personas domiciliadas en Toledo, de reconocido mérito artístico, histórico, literario o científico, que hayan demostrado especial interés por cuanto se relacione con los fines de la Corporación y que obtengan, en votación secreta, la mayoría absoluta de los votos de los Numerarios presentes el día de la elección, debidamente convocados al efecto.

Art. 6.º Los Académicos Numerarios serán veinticinco, pudiendo ser distribuidos por la Academia en las Secciones de Historia y de Bellas Artes.

La creación de nuevas Secciones, distintas de las dos anteriores, precisará un acuerdo de reforma de los Estatutos y la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 7.º Las plazas de Numerarios se proveerán, siempre que sea posible, en el término de un mes. Las vacantes deberán anunciarse en los diarios oficiales de la provincia y, además, en los periódicos locales, o en otros medios de difusión, a juicio de la Academia.

Art. 11. Los académicos Numerarios que se ausenten de Toledo por cambio de residencia, durante más de tres meses seguidos, pasarán a la categoría de Correspondientes y, a su regreso, tendrán derecho a ocupar la primera vacante de Numerario que se produzca.

Art. 12. Los Numerarios que sin causa plenamente justificada, a juicio de la Academia, dejen de asistir a la mitad de las Juntas ordinarias que se convoquen durante un curso, así como también aquellos que, también sin justificación suficiente, a juicio de la Academia, no desempeñen durante un curso todas las funciones que les correspondan, se entiende que hacen renuncia expresa a su categoría, pasando a la condición de Correspondientes y proveyéndose su vacante en la forma ordinaria.

Art. 13. Todas las vacantes que se produzcan por las causas expresadas en el artículo 11 se proveerán en el plazo y forma previstas en el séptimo. Las que tengan lugar por las causas expresadas en el artículo 12 se declararán en la primera Junta ordinaria del mes de octubre y se proveerán lo mismo que las anteriores.

Art. 14. La Academia, por los trámites determinados en su Reglamento, distinguirá con el título de Académico Honorario a las personas que por sus relevantes conocimientos artísticos, literarios, históricos o científicos, o por los servicios extraordinarios prestados a esta Corporación sean conceptuadas como acreedoras a figurar en tan prestigiosa categoría. Su número no podrá exceder de ocho.

Art. 17. Los Académicos Correspondientes contraen la obligación de cumplir las comisiones que la Academia les encargue en el punto de su residencia. Los domiciliados en Toledo procurarán asistir a las Juntas públicas de la Academia, así como a las sesiones ordinarias si fueren citados para éstas. En este caso tendrán voz y voto en los asuntos para los que habieran sido convocados.

Art. 22. La Academia será regida por una Junta de gobierno integrada por el Director, el Secretario, el Censor, el Bibliotecario, el Arqueólogo y el Depositario-Contador, elegidos por la misma entre los Numerarios que sean elegibles.